

**Formas de coacción económica en la Antigüedad clásica: el caso de los contratos de arrendamiento romanos durante la etapa imperial.**

**Forms of economic coercion in classical antiquity: the case of tenancy contracts during the Roman imperial period.**

Marcelo Emiliano Perelman Fajardo

Universidad de Buenos Aires

mperman88@hotmail.com

El autor es Profesor de Historia por la Universidad de Buenos Aires y se desempeña en la misma como ayudante docente en la cátedra de Historia de los Sistemas Económicos de la carrera de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Su tema de investigación son las formas de explotación del trabajo en la Antigua Roma.

## **Resumen**

Es una distinción usual en el campo de la historia de los sistemas económicos caracterizar a las sociedades precapitalistas como aquellas en las que predominaban formas de extracción del excedente de carácter extra-económico, a diferencia de la moderna sociedad capitalista en la cual el predominio del contrato de trabajo asalariado implicaría una relación de coacción económica. El estudio de una sociedad histórica concreta como la Roma imperial nos permite efectuar ciertos matices a esta distinción. La incorporación del campesinado a la comunidad política, característica fundamental de la comuna grecorromana, significó la explotación de quienes no participaban de la comunidad, esto es, de los esclavos, mientras que al mismo tiempo resultó ser una barrera defensiva para el propio campesinado a la hora de evitar su subordinación frente a la aristocracia. No obstante, surgieron nuevas formas de extracción del excedente al interior de la comunidad política que no se basaban en una diferenciación jurídico-política, sino en una de tipo económica, como fue el caso de los contratos de arrendamiento que nos proponemos estudiar en este trabajo.

**Palabras clave:** arrendamiento - coacción económica - campesinado romano

## **Abstract**

It is a common distinction in the field of history of economic systems to characterize pre-capitalist societies such as those in which predominated forms of surplus extraction of extra-economic nature, unlike modern capitalist society in which the prevalence of the contract wage labor imply a relationship of economic coercion. The study of a particular historical society as imperial Rome allows us to make certain nuances to this distinction. The incorporation of the peasantry into the political community, a fundamental characteristic of Greco-Roman commune meant the exploitation of those who did not participate in the community, that is, slaves, while at the same time proved to be a defensive barrier for the peasants themselves in preventing their subordination to the aristocracy. However, there were new forms of surplus extraction within the political community that were not based on a legal-political differentiation, but one of economic type, as was the case of tenancy contracts that we propose to study in this work .

**Key Words:** tenancy - economic coercion - roman peasantry

## **Formas de coacción económica en la Antigüedad clásica: el caso de los contratos de arrendamiento romanos durante la etapa imperial.**

### **1. Introducción**

La publicación en 1988 del libro de Ellen Meiksins Wood, *Peasant-Citizen and Slave*, abrió una nueva etapa de interpretación de las sociedades antiguas grecorromanas. El tradicional hincapié en la importancia de la esclavitud para la reproducción de estas sociedades comenzó a ser cuestionado, al mismo tiempo que se pasaba a resaltar la relevancia del campesinado libre como sostén material primordial de estas formaciones sociales (Gallego, 2009: 181-183). En el caso de Meiksins Wood, la autora argumentó que la práctica del arrendamiento de tierras en Atenas entre grandes propietarios y campesinos era la principal forma de producción, por encima de la explotación de esclavos (Meiksins Wood, 1988: 77-80). El contrato de arrendamiento, entendido como un contrato voluntario entre sujetos iguales en el plano jurídico, constituiría así una expresión de la relevancia política del campesino ateniense, cuya base residía en el régimen democrático<sup>1</sup>.

Nos proponemos en este trabajo analizar los contratos de arrendamiento en el campo romano para tratar de dilucidar si, como se supone para el caso ateniense, eran una expresión de fortaleza del campesinado romano libre, o si por el contrario estos contratos entrañaban una forma de explotación y extracción del trabajo excedente. Nuestra hipótesis se inclina hacia la segunda opción. Las específicas condiciones jurídicas de la *locatio-conductio* así como la situación socio-económica de la mayor parte de los campesinos arrendatarios ponen de manifiesto una relación de coacción económica que ocasionaba una relación política de hegemonía y subordinación (Marx, 2011: 62). A su vez, este sometimiento del campesinado no se debía a las vicisitudes del régimen político sino a las propias contradicciones que generaba la reproducción de una economía campesina de pequeños propietarios independientes.

---

<sup>1</sup> Anteriormente Moses Finley ya había recalcado la innovación radical que supuso la ciudad-estado antigua al incorporar al campesinado como integrante de la comunidad política (Finley, 1983).

## 2. El contrato de arrendamiento

El contrato de arrendamiento de tierras en la Antigua Roma quedaba comprendido bajo la figura jurídica de la *locatio conductio*, que englobaba múltiples actividades en las cuales una persona ponía a disposición (*locare*) determinada cosa para que otra hiciera uso de ella (*conducere*). El *conductor* debía a cambio pagar una contraprestación (*merces*) o realizar una actividad o una obra (mediante su correspondiente pago) a favor del *locator*. Se trataba de un contrato bilateral y consensual "de buena fe" (*bona fide*), lo que significaba que era innecesario un registro escrito del mismo.

En lo que hace concretamente al arrendamiento de tierras, se trataba de una explotación de tipo indirecta en la cual el propietario confiaba en un arrendatario (*colonus*) para el cumplimiento productivo de las tareas agrícolas y la consiguiente obtención de un ingreso por las mismas. El colono arrendatario debía pagar en concepto de *merces* una renta en producto o en dinero (ésta última forma era la más extendida) por el alquiler de las tierras (*fundus*). La duración del contrato estaba fijada convencionalmente por un período de cinco años con posibilidad de renovación automática. El propietario estaba obligado a proveer las instalaciones, las facilidades de almacenamiento y según el caso las prensas de olivos o de vino para que el arrendatario haga pleno uso (*frui*) de lo alquilado. A su vez, el colono en general aportaba sus propios instrumentos de trabajo, animales de tiro e incluso esclavos (Kehoe, 2007: 95-96).

Resalta particularmente de este cuadro el hecho de que el colono debiera pagar la *merces* en dinero. Múltiples consecuencias se derivaban de esto (Kehoe, 2007: 96). En primer lugar, la hipotética obtención de un ingreso extra para el colono si su ganancia superaba el pago de la renta, lo que podría suponer una motivación para producir más. En segundo lugar, la responsabilidad unilateral del colono a la hora de comercializar la cosecha, lo que hacía recaer sobre sus espaldas las consecuencias que podían derivar de las variaciones tanto del monto de las cosechas como de los precios en el mercado. Los riesgos inherentes a esta situación se hacían ver en los recaudos que tomaba el propietario: cualquier propiedad (*invecta aut illata*) que el colono trajera al *fundus* quedaba consignada como garantía (*pignora*) del pago de la renta y del cumplimiento de las tareas establecidas. A esto se sumaba la decisión unilateral del propietario de continuar o no con el arrendamiento una

vez finalizado el mismo. Estas disposiciones jurídicas nos muestran un escenario potencial de alta inestabilidad para el colono, que se verá agravada por los condicionamientos materiales concretos del tipo de producción realizada.

### **3. Las condiciones materiales de producción**

Lejos de ser fenómenos autónomos y desligados entre sí, las condiciones de producción campesina y las regulaciones jurídicas constituían dos momentos diferenciados pero indisociables al momento de determinar las relaciones entre el colono y el propietario. Podemos inferir que las dificultades productivas de la unidad campesina, consecuencia del escaso desarrollo de las fuerzas productivas, se veían potenciadas por las condiciones de los contratos en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones.

El carácter fluctuante del producto agrario era el aspecto más determinante del régimen material de producción de las sociedades precapitalistas. La gran variabilidad de las cosechas constituía el factor que más preocupaba al campesino, lo que a menudo podía generarle severos problemas que podían ocasionar la quiebra de su unidad doméstica (Vilar, 1982: 285). En lo que respecta específicamente a la agricultura mediterránea, el mayor riesgo provenía de la irregularidad de las precipitaciones. El gran propietario podía cubrirse de este fenómeno al esparcir sus propiedades en varias regiones con climas distintos, como una carta de Plinio el Joven pone de manifiesto (III.19.4). Está demostrado que el proceso de concentración de tierras de la aristocracia terrateniente no se materializó en grandes latifundios de extensión ininterrumpida, sino más bien en una estructura esparcida de propiedades (Duncan-Jones, 2002: 121-142).

Las disposiciones jurídicas que regulaban el arrendamiento tenían en cuenta los factores naturales y otro tipo de alteraciones (*D.19.2.15.2*) pero como veremos a continuación eran a todas luces insuficientes para garantizar la seguridad del campesino arrendatario. Sólo en caso de desastres impredecibles (*vis maior*) la ley disponía la condonación de la renta. Entre estos fenómenos se contaban la invasión de ejércitos enemigos, el ataque de aves predatorias, los terremotos y las olas de calor. Nótese que las variaciones en las precipitaciones no eran consideradas un riesgo inevitable, aunque uno puede muy bien

preguntarse qué medidas podía tomar el cultivador para resguardar la producción de una larga sequía. La ley no contemplaba ninguna reducción en la renta ante lo que se consideraban riesgos previsible propios de la agricultura (*vitia ex re*), como es el caso de la pérdida de la cosecha por malas hierbas o por insectos. Tampoco se preveía condonaciones en caso de saqueos militares (lo cual se contradecía con lo anterior). Como se puede observar, el grado de arbitrariedad de este sistema era muy alto. La propia definición de *sterelitas* que los juristas mencionan debía suscitar múltiples problemas a la hora de su definición (Finley, 1976: 111). Téngase en cuenta además que las posibilidades de obtener una decisión favorable en un litigio de parte de los campesinos debían de ser muy limitadas, habida cuenta del grado de asimetría social respecto a un terrateniente<sup>2</sup>.

El escaso control sobre las fuerzas naturales era una consecuencia del bajo grado de desarrollo de las fuerzas productivas habido en la Antigüedad y en las sociedades precapitalistas en general. Pero esta característica no afectaba solamente las condiciones materiales de producción sino que tenía consecuencias también en el campo de las relaciones mercantiles, ámbito del cual el campesino romano no estaba ajeno.

#### **4. Los circuitos de comercialización**

El efecto distorsionador de las crisis de tipo antiguo se agravaba si el campesino debía comercializar parte de su producción, como era su obligación en caso de tener que pagar una renta en dinero. Los continuos desajustes crónicos en la oferta y la demanda producto del carácter fluctuante de la productividad del trabajo impedían que los precios actuaran como reguladores de la producción social.

Las fuentes jurídicas contemplaban la reducción de la renta por un mal año de cosechas (siempre y cuando no fuera responsabilidad del colono el magro resultado obtenido), pero si los siguientes años eran buenos el propietario tenía derecho a reclamar lo anteriormente condonado, a excepción de que fuera el último año del contrato (*D.19.2.15.4*). Puede verse que se esperaba del colono que compartiera una parte de las pérdidas, por eso sus reclamos

---

<sup>2</sup> Una visión más optimista acerca de la posibilidad de los arrendatarios de obtener fallos favorables en Kehoe (2007).

consistían siempre en una reducción de la renta, no en una compensación (D.19.2.15.7). Pero en una situación en la cual los precios no regulan la producción social, años de malas cosechas disparan el precio de los productos agrarios, pero esto no necesariamente se expresa en una mayor producción, ya que al campesino puede muy bien no sobrarle nada para vender una vez satisfechas sus necesidades de autoconsumo (en el mejor de los casos). A su vez años de buenas cosechas y bajos precios no implican tampoco una reducción de la producción ya que debido al rendimiento irregular de la tierra ningún campesino se arriesgaría a cultivar menos tierras. Es entendible entonces que el campesino no determine sus decisiones de producción en base a las señales del mercado (Colombo, 2010). ¿Pero qué sucede cuando se ve obligado a comercializar su producción para cumplir con el pago de las rentas del contrato? Un año de buena cosecha no se vería necesariamente reflejado en un mayor ingreso por ventas, ya que el precio ha disminuido, mientras que los altos precios de las épocas de malas cosechas tampoco reflejarían un mayor ingreso ya que el campesino no puede aumentar la producción para aprovechar ese mejor precio. Con lo cual la capacidad del colono de cumplir con la renta debía ser sumamente frágil. Esta situación se refleja en una disposición jurídica (D. 19.2.21.3) en el cual se recomienda al propietario tener en cuenta las necesidades del arrendatario de pagar una parte de la renta en producto, en este caso trigo, en lugar de dinero. Pero esto no dejaba de ser una recomendación, ya que el texto deja en claro que el propietario tenía el absoluto derecho a requerir toda la suma en dinero. Nuevamente el grado de discrecionalidad era muy grande y demuestra que el campesino a menudo podía hallarse en dificultades para poder cumplir sus compromisos a través del mercado.

Si las condiciones de comercialización del excedente agrario presentan este tipo de vicisitudes, es muy improbable que el colono arrendatario fuese un empresario independiente, una especie de *farmer* orientado a producir para el mercado como una parte de la historiografía ha enfocado el tema (De Neeve, 1984a; Kehoe, 2007). Es indudable que la sociedad romana conoció niveles de desarrollo mercantil muy altos en comparación con otras sociedades precapitalistas. Pero para que se cumplan las condiciones del intercambio a valores no alcanza solamente con un simple desarrollo continuo de los intercambios, sino que es necesario también un grado de control sobre la naturaleza ausente en este tipo de sociedades (Colombo, 2010). Vemos aquí que el desarrollo de una categoría económica

como el valor de cambio actuaba corrosivamente sobre las condiciones de reproducción del campesinado pero al mismo tiempo su despliegue total se hallaba limitado y obstaculizado por las propias condiciones de la producción.

## 5. El endeudamiento campesino

La consecuencia lógica de estas vicisitudes era el atraso en el pago de las rentas y por ende el endeudamiento crónico de los arrendatarios, de lo cual las cartas de Plinio constituyen una muestra elocuente. Dos cartas (IX.37.2-5 y X.8.5-6) hacen referencia a una sucesión de malas cosechas, lo que ocasionaba pedidos por parte de los colonos de reducciones en la renta. La situación podía volverse desesperada a medida que aumentaban los atrasos en el pago de las rentas (*reliqua colonorum*), lo que ocasionaba a menudo la pérdida de las garantías (*pignora*) que se hubieran depositado. El atraso en las rentas ocasionaba la ruptura del contrato de *locatio-conductio*, lo que habilitaba al acreedor la ejecución personal contra el deudor, la *addictio*. Esto implicaba la realización de trabajos obligatorios hasta cumplir con la deuda. Es lógico que en estas condiciones el terrateniente estuviera dispuesto a mantener al colono en la tierra en lugar de echarlo, ya que podría aprovecharse de las condiciones mucho menos autónomas que en una situación normal le hubiera tocado atravesar a un colono voluntario. La amenaza de la cárcel o del destierro era suficiente para que aceptara su nueva situación (De Ste. Croix, 1988: 283-284). Plinio nos ilustra las soluciones prácticas a las que recurrían los terratenientes ante este tipo de situaciones: cambiar el modo de explotación del arrendamiento a la aparcería (IX.37.3-4). Nótese que entramos en un vacío legal: no hay disposiciones legales en las obras de los juristas que regularan los contratos de aparcería, básicamente porque un contrato de este tipo no existía, era un arreglo en la práctica (Fustel de Coulanges, 1885: 14).

El impacto sobre la organización productiva era evidente. Mientras que en el arrendamiento el colono conservaba cierta independencia en el manejo de su explotación, en la aparcería la intromisión del arrendador en la producción para evitar manipulaciones en los porcentajes era determinante, como bien lo demuestran los comentarios de Plinio acerca de la necesidad de "gran honradez, ojos atentos y numerosos brazos" (IX.37.4). El hecho de



que fuesen esclavos quienes supervisaran el trabajo de los aparceros nos dice mucho acerca de la degradación que suponía este tipo de explotación para un ciudadano libre (De Neeve, 1984b).

En base a estas características que tenían los arrendamientos, es lógico concluir que la situación social y económica de los campesinos que se sometían voluntariamente a este tipo de relación era crítica. Probablemente la mayoría de ellos fueran campesinos cuyas posesiones eran insuficientes para poder asegurar la reproducción de sus familias. Ante estas circunstancias, el arrendamiento era una opción para acceder a la tierra, aunque con las sabidas circunstancias que acabamos de ver. Lo interesante para señalar es que este colono era un hombre libre que entablaba una relación contractual de forma voluntaria. No obstante el resultado de esta relación concluía en una dependencia ligada a la tierra. Como señalaba Fustel de Coulanges (1885: 18), la tierra los retenía no a título de colonos, sino de deudores. Con lo cual el origen de esta relación de dependencia no residía en una coacción de tipo jurídico-política sino más bien de tipo económica. Era en la práctica económica, no en la legislación jurídica, donde Fustel veía el origen del colonato tardo-antiguo.

## **6. La proletarización parcial del campesino**

Llegados a este punto, se torna relevante analizar los aportes teóricos de Jairus Banaji (2010: 103-116) sobre las modalidades de organización del trabajo. Banaji sostiene que el contrato de trabajo asalariado puede organizarse bajo distintos sistemas de trabajo como el arrendamiento o la aparcería, pero también bajo formas de trabajo obligatorio o dependiente, en tanto y en cuanto la noción de "salario" se expanda para incluir pagos en tierras, en alojamiento o en bienes de subsistencia. De esta forma se cuestiona fuertemente la idea de un contrato "voluntario" entre personas independientes, perdiendo cierto sentido la separación entre trabajo "libre" y "no libre". Esta idea ya había sido desarrollada en lo que hace a nuestro tema específico por un historiador como De Neeve (1984b: 129), quien vio en el aparcerero romano una especie de asalariado, con la salvedad de tener que compartir los riesgos de la producción con el propietario.

¿Es factible caracterizar a los colonos arrendatarios como trabajadores asalariados? Sin dudas no se trataba de emprendedores capitalistas pero tampoco de proletarios totalmente desligados de los medios de producción. Podemos hablar de un proceso de semi-proletarización del campesinado romano producto principalmente del peso del servicio militar sobre las unidades domésticas campesinas (Brunt, 2001: 130, 155). De aquí los conflictos sobre el acceso y el reparto del *ager publicus* que caracterizó la última etapa de la república romana. En líneas generales la historiografía del tema había trazado una incompatibilidad tajante entre el desarrollo de la *uilla* esclavista y la pequeña propiedad campesina. No sólo porque la primera crecía a expensas de la segunda sino también por la competencia en el mercado, debido a una supuesta mayor productividad de los propietarios esclavistas sobre los campesinos. Este cuadro fue criticado en los últimos tiempos debido a la constatación principalmente arqueológica de la supervivencia del pequeño campesinado (García Mac Gaw, 2007). A partir de esto, resulta más conveniente pensar en grados de articulación del trabajo esclavo y del trabajo de los libres en las unidades productivas de los terratenientes.

Un factor importante en este sentido es remarcar que la total desconexión del campesino con la tierra no favorecía el aprovechamiento de esta fuerza de trabajo por parte del gran propietario. Es muy probable que fuesen justamente estos campesinos proletarizados los que afluyeran masivamente a la ciudad de Roma para vivir a base de *panem et circenses*. Pero aquellos campesinos que no hubieran perdido completamente sus propiedades pero que al mismo tiempo éstas no les alcanzaran para garantizar su reproducción sí podían ser útiles a las necesidades de las grandes explotaciones de la clase terrateniente. En este sentido existía cierta funcionalidad del campesinado en el desarrollo de nuevas formas de explotación que a su vez terminaban ocasionando la transformación y subordinación del propio régimen de producción campesina.

Podremos ver este fenómeno a través del análisis de la denominada *penuria colonorum* de la cual Plinio se queja repetidas veces en sus epístolas (III.19.6; VII.30.3). Esta escasez de arrendatarios idóneos podría haber sido una ventaja para los propios colonos a la hora de negociar los términos de los arrendamientos. Sin embargo, el fracaso recurrente de sus explotaciones por las condiciones materiales y sociales de producción aleja esta posibilidad.

En realidad la idoneidad del colono podría responder a la presencia de un nexo estable con la comunidad, lo que impediría que escapara cuando se viera endeudado hasta el cuello (Garnsey, 1998: 140-141). Con lo cual no sólo influían en su condición de dependiente las disposiciones legales sobre el endeudamiento sino también su condición de campesino semi-proletarizado con lazos en el vecindario. Columela (*Res rustica*, I.7.3) señalaba este factor explícitamente al recomendar que las propiedades arrendadas fuesen trabajadas por colonos que hubieran nacido en el lugar. Otro consejo de Columela también echa luz sobre el lugar productivo subordinado del campesino arrendatario: recomienda que las tierras estériles e insalubres fuesen trabajadas por colonos en vez de por esclavos, ya que hacerlo con estos últimos sería antieconómico (I.7.4).

La ligazón del colono arrendatario a la tierra no sólo por la deuda sino también por sus nexos sociales con la comunidad, y la adjudicación a éste de tierras diferentes a las explotadas por la mano de obra esclava, expresadas en el fragmento citado de Columela, nos hablan de la inexistencia de una concepción abstracta del trabajo. El trabajador asalariado "libre" es un individuo al cual le es indiferente el trabajo que realiza, pudiendo pasar fácilmente de un género de trabajo a otro. Esta no es la situación que vemos en el caso estudiado, en el cual la separación del trabajador respecto a los medios de producción es incompleta y su potencial movilidad se ve necesariamente reducida. Por otro lado, los individuos aparecen ligados a trabajos particulares: para algunas tareas los propietarios preferían el uso de los esclavos, y para otras se recurría a colonos. Se aprecia entonces que la categoría de trabajo como una actividad abstracta y universal sólo adquiere plena realidad en la moderna sociedad capitalista, cuyas condiciones de producción posibilitan el despliegue total de categorías económicas que en modos de producción anteriores se encuentran en forma embrionaria, o subordinadas a otras formas de producción (Marx, 2009: 50-59). Nos alejamos por ende tanto del enfoque antropológico primitivista, que entiende las sociedades del pasado en términos de una "otredad absoluta", como del enfoque modernista que interpreta a todas éstas bajo la forma capitalista, anulando toda diferencia histórica. Podemos concluir entonces que el arrendamiento como relación de producción encubría una relación asalariada incipiente, atrofiada en su desarrollo.

## **7. Reflexiones finales**

En este trabajo intentamos analizar los contratos de arrendamientos como una forma de coacción económica desplegada por la clase terrateniente sobre aquellos sectores del campesinado proletarizados parcialmente. Esto nos diferencia del enfoque de Meiksins Wood que mencionábamos al principio. Pero esta diferencia no se debe a un hipotético desarrollo histórico distinto entre Atenas y Roma sino a una concepción diferente acerca de las relaciones entre lo económico y lo político en las sociedades precapitalistas. La noción de una economía campesina autosuficiente e igualitaria cuyas condiciones de prosperidad o decadencia dependen de un régimen político determinado implica el tratamiento de "lo económico" y "lo político" como categorías aisladas, fijas y limitadas, cuyas relaciones son de carácter meramente externo. Lejos de ello lo que intentamos demostrar es que la propia reproducción de un régimen social igualitario basado en la propiedad privada de propietarios autónomos generaba tal nivel de contradicciones que terminaba negándose a sí mismo. El desarrollo de la esclavitud, la concentración de la propiedad de la tierra, el intercambio mercantil, y podemos agregar ahora los arrendamientos, eran formas al principio compatibles con los fundamentos de la comuna antigua, pero que luego terminaban ocasionando su desestructuración (Marx, 2004: 83). Era la propia reproducción de esta economía campesina la que generaba sus condiciones de transformación y posterior subordinación a nuevas formas de producción que representaban una alienación parcial del sujeto respecto a sus condiciones objetivas de producción. Pero esta alienación era inmanente a la propia forma de propiedad de la comuna antigua, en la cual la idea de una *relación* entre el sujeto y la propiedad contenía como desarrollo necesario la pérdida de la propiedad (Marx, 2004: 92). Aspiramos en trabajos posteriores a desarrollar la imbricación de las categorías económicas que analizamos en este trabajo en el seno de la sociedad romana, entendida ésta como una totalidad orgánica diferenciada.

## **8. Referencias bibliográficas**

Banaji, J. (2010). *Theory as History. Essays on Modes or Production and Exploitation*. Leiden: Brill.

- Brunt, P. A. (2001). *Italian Manpower. 225B.C.-A.D.14*. Oxford: Oxford University Press.
- Colombo, O. (2010). La ley del valor en los mercados campesinos precapitalistas. En *Anales de historia antigua, medieval y moderna*, 42.
- De Neeve, P. W. (1984a). *Colonus. Private Farm-Tenancy in Roman Italy during the Republic and the Early Principate*, Amsterdam: J. C. Gieben.
- De Neeve, P. W. (1984b). Colon et colon partitiae. En *Mnesmoyne*, 37, pp. 125-142.
- De Ste Croix, G. E. M. (1988). *La lucha de clases en el mundo griego antiguo*. Barcelona: Crítica.
- Duncan-Jones, R. (2002). *Structure and Scale in Roman Economy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Finley, M. I. (1976). Private farm tenancy in Italy before Diocletian. En Finley M. I. (ed.) *Studies in Roman Property*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Finley, M. I. (1983). *Politics in the Ancient World*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Fustel de Coulanges, N. D. (1885). *Recherches sur quelques problèmes d'histoire*. Paris: Hachette.
- García Mac Gaw, C. G. (2007). La ciudad-estado y las relaciones de producción esclavistas en el Imperio Romano. En Gallego J. y García Mac Gaw C. G. (eds.). *La ciudad en el Mediterráneo Antiguo*. Buenos Aires: Ediciones del Signo.
- Gallego, J. (2009). *El campesinado en la Grecia Antigua. Una historia de la igualdad*. Buenos Aires: Eudeba.
- Garnsey, P. (1998). *Cities, Peasants and Food in Classical Antiquity. Essays in Social and Economic History*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Kehoe, D. P. (2007). *Law and the Rural Economy in the Roman Empire*. Ann Arbor: The University of Michigan Press.
- Marx, K. y Hobsbawm, E. (2004). *Formaciones económicas precapitalistas*. México: Siglo XXI.
- Marx, K. (2009). *Introducción general a la crítica de la economía política / 1857*. México: Siglo XXI.

Marx, K. (2011). *El Capital. Libro I. Capítulo 6 (inédito). Resultados del proceso inmediato de producción*. México: Siglo XXI.

Meiksins Wood, E. (1988). *Peasant-Citizen and Slave. The Foundations of Athenian Democracy*. Londres: Verso.

Vilar, P. (1982). *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*. Crítica: Barcelona.